



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Alicia Vilchis Cedillo, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tepoztlán, Morelos.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos, de once de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</li> <li>b. Copia certificada del acta de la sesión pública y solemne de toma de protesta del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, celebrada en treinta y uno de diciembre de dos mil quince.</li> <li>c. Copia certificada del escrito de Lauro Salazar Garrido, Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos, en el que le informa a Libia Gabriela Flores Palacios su nombramiento como titular de la tesorería municipal.</li> <li>d. Copia simple del escrito de quince de julio de dos mil quince, signado por Kessia Damaris Alue Ramírez, dirigido al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, así como copia simple de la sesión extraordinaria de cabildo de veintiocho de junio de dos mil quince.</li> <li>e. Diversas copias simples ilegibles.</li> </ul>	<p><b>054934</b></p>

Documentales recibidas el veintiocho de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio del Tepoztlán, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y diversos actuarios, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

**“IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: --- a) Se demanda la invalidez de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, supuestamente expedida por el poder referido en el inciso a) del apartado II, *supra*, y sancionada y publicada, respectivamente, por el poder referido en el inciso b), y por el órgano citado en el inciso c), del apartado en cita. --- Y como fruto de acto viciado, se demanda la inminente destitución de la Tesorera Municipal, del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento que represento por parte de los órganos referidos en los incisos d), e) y f) del apartado II, *supra*. --- Lo anterior, ya que se considera que dicha norma deviene de un proceso**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2016

legislativo viciado, pues se sabe que no hay constancias de la existencia del referido proceso legislativo, por lo que en esas condiciones habría invasión de la esfera competencial del Congreso del Estado de Morelos, en perjuicio de mi representado, por parte del poder Ejecutivo de dicha entidad, al mandar publicar una 'ley' no deliberada parlamentariamente. ---

b) Se demanda, **ad cautelam**, la invalidez de la omisión de atender el programa de cumplimiento de pago, abstención imputable al órgano referido en el inciso d) del apartado II, *supra*, que para acatar la condena dineraria contenida en el laudo firme derivado de los expedientes acumulados 01/429/2010 y 01/725/2010 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, acordó (con fecha 28 de junio de 2015) el Ayuntamiento que represento, programa que fue presentado ante dicho Tribunal el 15 de julio de 2016. Esta omisión se traduce en no haber realizado las actuaciones tendentes a considerar para todos los efectos legales a dicho programa en vía de ejecución respecto de la resolución dineraria emitida. --- Y como fruto de acto viciado, se demanda **la inminente destitución de la Tesorera Municipal, del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento** que represento por parte de los órganos referidos en los incisos e) y f) del apartado II, *supra*. --- Lo anterior, ya que se considera que la omisión de maras representa una invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento hoy actor que irroga perjuicio a este, ya que la misma implica no respetar los principios de libre administración de la hacienda municipal y de autonomía presupuestal con base en los ingresos disponibles (artículo 115, fracción IV, constitucional). --

- c) Se demanda, **ad cautelam**, la invalidez de la actuación imputable al órgano referido en el inciso e) del apartado II, *supra*, relativa a su acuerdo de 31 de mayo de 2016 dictado dentro de los expedientes acumulados 01/429/2010 y 01/725/2010 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, arrogándose atribuciones del "presidente ejecutor" de dicho Tribunal. --- Y como fruto de acto viciado, se demanda **la inminente destitución de la Tesorera Municipal, del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento** que represento por parte de los órganos referidos en los incisos e) y f) del apartado II, *supra*. --- Lo anterior, ya que se considera que dicho acuerdo representa una invasión a la esfera competencial del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, que irroga perjuicio a mí representado, sus integrantes y sus órganos administrativos de gobierno. d) Se demanda, **ad cautelam**, la invalidez de la interpretación y/o aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo que a la letra dice: --- (Se transcribe) --- Hecha por el órgano referido en el inciso e) del apartado II, *supra*, y como fruto de acto viciado, se demanda **la inminente destitución del Presidente Municipal y de los demás integrantes del Ayuntamiento** que represento por parte de los órganos referidos en los incisos d), e) y f) del apartado II, *supra*. --- Lo anterior, ya que se considera que existe una invasión de esfera competencial por parte de los órganos referidos en los referidos incisos d), e) y f) del apartado II, *supra*, respecto de las atribuciones que por mandato constitucional tienen de manera exclusiva distintos entes públicos; así, se considera que no puede válidamente destituirse a integrantes de un Ayuntamiento, en aplicación de medios de apremio previstos por leyes secundarias estatales en ejecución de laudos laborales burocráticos, pues dichos integrantes del Ayuntamiento son servidores públicos de estructura constitucional y electos por voto popular, respecto de los cuales el Pacto Federal prevé mecanismos y organismos definidos y exclusivos para su destitución, a saber, del artículo 113, se deriva esa facultad para los Cabildos Municipales por responsabilidad administrativa, del artículo 114, se deriva esa facultad para el Poder Judicial por responsabilidad penal, y del 115, fracción I, se deriva esa facultad para el Poder Legislativo por responsabilidad política."



Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento correspondiente, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 102/2016, promovida por el Municipio de Tepoztlán, Morelos. Conste.

SOO 1

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

EL 04 OCT 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

